

A DESPACHO: 2 de mayo de 2024. Pasa a despacho del señor Juez la demanda que antecede informando que, dentro del término concedido a la parte interesada para subsanar su demanda, guardó silencio; dicho término venció el día 22 de abril de 2024 a las 5 p.m. Sírvase Proveer.

La secretaria.

ELSA ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 19001-4003-002-2024-00249-00
DEMANDANTE: JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN
DEMANDADOS: ROSA ELENA RUIZ TOSSE Y OTROS

Auto Interlocutorio No. 1060

A despacho del señor Juez el presente proceso promovido por el señor JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.306 y quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los señores ROSA ELENA RUIZ TOSSE, MERVIN JAVIER RUIZ FLORIAN, CARLOS SEBASTIAN RUIZ MOLINA, JORGE ISAAC RUIZ TOSSE socios de la sociedad anónima CONSTRUCTORA RUIZ TOSE S.A. identificada con el NIT. 8170008816 y demás personas inciertas, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad, una vez vencido el término concedido a la parte interesada para subsanarla.

CONSIDERACIONES.

Mediante Auto Interlocutorio No. 890 del 12 de abril de 2024, este despacho judicial inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de una serie de defectos los cuales fueron señalados en la referida providencia, concediendo para el efecto un término de cinco (5) días para que la parte interesada procediera a subsanarlos de conformidad a lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Que dicha providencia fue notificada por estados el día 15 de abril hogaño, señalando que dicho término venció el día 22 de abril de 2024, y como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el despacho, se procederá a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

RESUELVE:

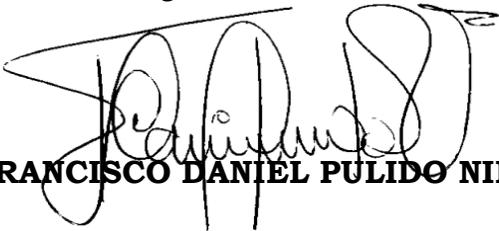
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Declaración Pertenencia, propuesta por el señor JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.306 y quien actúa a través de apoderado

judicial en contra de los señores ROSA ELENA RUIZ TOSSE, MERVIN JAVIER RUIZ FLORIAM, CARLOS SEBASTIAN RUIZ MOLINA, JORGE ISAAC RUIZ TOSSE socios de la sociedad anónima CONSTRUCTORA RUIZ TOSE S.A. identificada con el NIT. 8170008816 y demás personas inciertas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.

MZ